

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2021-00083	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia
--	--

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Dos de Septiembre de dos mil Veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por EL DR. SEGUNDO MAURICIO HERNANDEZ DUARTE, quien actúa como endosatario en procuración del señor VICTOR DOMINGO ROA FONTECHA contra ADELA MARIA CUESTA E INES SILVA DE MERCHAN, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Aduce el DR SEGUNDO MAURICIO HERNANDEZ DUARTE en el encabezado de la demanda que actúa en el presente proceso en causa propia y se observa en el título valor, que se realiza un endoso en procuración. Según lo normado en el artículo 658 del Código de Comercio, el endoso en procuración no transfiere la propiedad, faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. Por tal razón, se le requiere al apoderado para el cobro judicial, aclare dicho aspecto en todo el cuerpo de su demanda, esto es, tanto en el encabezado, como en las pretensiones y las notificaciones pues no se aduce la del demandante.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2021-00083	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia
--	--

Lo anterior en virtud a lo consagrado en los numerales 2º, 4º y 10º del artículo 82 del C.G.P., numeral 1º del artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por EL DR. SEGUNDO MAURICIO HERNANDEZ DUARTE, quien actúa como endosatario en procuración del señor VICTOR DOMINGO ROA FONTECHA contra ADELA MARIA CUESTA E INES SILVA DE MERCHAN, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: El despacho se abstiene de reconocer personería jurídica hasta tanto no se aclare lo referido al endoso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD. Hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 047. SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO. SECRETARIA.
--